



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Febrero veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de CECILIA VALENCIA ESCOBAR contra CONSTANZA PASCUAS, radicado 2022-01109-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **CECILIA VALENCIA ESCOBAR**, a través de apoderado judicial, contra **CONSTANZA PASCUAS**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se pretende cobrar intereses moratorios respecto de las letras de cambio antes de las fechas de exigibilidad de las mismas.
2. Se evidencia que la demandante, indico una dirección física y electrónica del BATALLÓN ASP No.9 CACICA GAITANA y no la de la demandada señora **CONSTANZA PASCUAS** como lo contempla el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de tal manera que se requiere para que se allegue una dirección física o electrónica de la ejecutada para que la notificación de la demanda sea efectiva.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **CECILIA VALENCIA ESCOBAR**, a través de apoderado judicial, contra **CONSTANZA PASCUAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ**, conforme al endoso conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.